



Expediente: 138/12

El Consell Tributari en sesión de 12 de diciembre de 2012 ha informado favorablemente la siguiente propuesta del Instituto Municipal de Hacienda:

#### **OBJETO DEL RECURSO.-**

En fecha 28 de julio de 2011, la Sra. ORP, actuando en representación de la mercantil I S.A., presenta reclamación de tercería de dominio frente a la anotación del embargo trabado sobre el vehículo con matrícula ....., en el Registro de Bienes Muebles de Barcelona.

#### **ALEGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.-**

La mercantil interesada alega que a mediados del año 2007, adquirió al Sr. CBB el vehículo con matrícula ....., satisfaciendo en pago del precio pactado la suma de 6.000 euros en efectivo y la entrega de un vehículo marca ..... con matrícula ..... Como prueba de ello, aporta diferentes facturas de reparaciones realizadas al vehículo entre los meses de agosto de 2007 y abril de 2008, para, según afirma la interesada, su posterior venta, habiendo tenido recientemente conocimiento del embargo preventivo que grava el vehículo. Por todo ello, formula tercería de dominio y solicita el alzamiento de la traba, cancelando la anotación de embargo.

#### **MOTIVACIÓN.-**

##### **A.- Relación de Hechos.-**

- 1.- Como consecuencia del impago de la deuda contraída por el Sr. CBB ante esta Administración, consistente en diversas multas de circulación y tributos, se tramitó el correspondiente expediente administrativo de apremio para el cobro de la misma.
- 2.- En fecha 22 de junio de 2009, en el procedimiento de apremio tramitado para el cobro de las deudas pendientes, el Gerente del Instituto Municipal de Hacienda dictó diligencia por la que declaró embargados, entre otros, del vehículo con matrícula ....., notificada al Sr. CBB el 1 de julio de 2009 (publicada en el BOPB de .....).
- 3.- El 29-7-2009, el Gerente de este IMH dirigió mandamiento a la Jefatura de la Guardia Urbana solicitando que diera las instrucciones oportunas para capturar y precintar el vehículo con matrícula ..... y que el mismo fuera trasladado al depósito municipal. Asimismo, el 28-7-2009, se practicó anotación del precinto en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.
- 4.- El 1-9-2009, el Gerente de este IMH libra mandamiento de anotación de embargo al Registro Mercantil y de Bienes Muebles, para que se proceda a la anotación a favor del Ayuntamiento de Barcelona del embargo, sobre el vehículo objeto de este expediente, resolviendo el Registrador de Bienes Muebles el 21-9-2009 la inscripción solicitada sobre el vehículo con matrícula .....
- 5.- Según los datos que figuran en la Dirección General de Tráfico, el vehículo con matrícula ..... constaba a nombre del Sr. CBB desde el 5-10-2006 al 2-2-2010, constando desde el 2-2-2010 hasta la actualidad a nombre de la mercantil I S.A.



## **B.- Fundamentos jurídicos.-**

**Primero.-** La finalidad institucional y única del proceso de tercería de dominio regulado en la Ley general tributaria es la de liberar de un embargo bienes que han sido indebidamente trabados por no pertenecer al ejecutado, sino a un tercero extraño a la deuda reclamada, el cual ostenta la titularidad dominical con anterioridad a la traba del embargo. La anotación preventiva de embargo constituye un derecho de realización de valor o una especie de hipoteca judicial, pero no tiene rango preferente sobre los actos dispositivos celebrados con anterioridad a la fecha de la anotación y, por tanto, la anotación de embargo no puede oponerse al que con anterioridad ha adquirido el objeto de la traba, aunque no haya inscrito su derecho, ya que la traba no puede recaer sobre bienes que no estén en el patrimonio del deudor.

Lo dicho nos obliga a examinar si la reclamante tiene la condición de tercero (es decir, si es ajena a la deuda) y si su adquisición fue anterior a la fecha en que se practicó el embargo administrativo.

**Segundo.-** El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en el art. 33 establece: “1. *Toda persona natural o jurídica que sea titular de un vehículo matriculado en España y lo entregue, para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad deberá solicitar, en el plazo de diez días desde la entrega, la baja temporal del mismo, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 36, apartado 2.a, de este Reglamento](#). (...) // Si el transmitente incumpliera la obligación señalada anteriormente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en tanto no se inscriba el mismo a nombre de otra persona a solicitud de ésta, acompañando documento probatorio de la adquisición y demás documentación establecida en el apartado 3.”*

Y el apartado tercero del art. 33 dispone: “3. *En el caso de consumarse la venta del vehículo, el adquirente deberá solicitar de la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o de aquella en que se matriculó el vehículo, dentro del plazo de treinta días desde la adquisición, la inscripción de dicho vehículo a su nombre y la consecuente renovación del permiso o licencia de circulación, haciendo constar su identidad y domicilio, así como los del transmitente y compraventa, y el título de dicha transmisión. El vehículo no podrá circular salvo que disponga del nuevo permiso o licencia de circulación.”*

En el caso de transferencia de un vehículo, la fecha de presentación de la correspondiente comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico, convenientemente acreditada, determinará el reconocimiento de los efectos de la transmisión, ya que de incumplirse este deber, hasta que no se produzca el cambio de titularidad en el registro de tráfico no se reconocerá la transmisión y, por lo tanto, la persona que allí figure lo será a todos los efectos legales.

En este caso, la transmisión de la titularidad del vehículo embargado con matrícula ....., consta inscrita a favor de la mercantil I S.A. el 2-2-2010, sin que las copias de las facturas aportadas sean elementos de prueba válidos que acrediten que la transmisión del vehículo a favor de la mercantil interesada, se produjo con anterioridad a la inscripción en el registro de tráfico, ni tampoco concurren en el mismo los requisitos previstos en el art. 1227 del Código Civil, ya que no se acredita que se hubiese otorgado un contrato privado de transmisión que surtiera sus efectos frente a terceros, por haber sido incorporado o inscrito en un registro público, ni entregado a funcionario público.



En consecuencia, procede desestimar la tercería de dominio por cuanto la inscripción de la anotación del embargo sobre el vehículo en el Registro de Bienes Muebles se produjo el 21-9-2009, con anterioridad a la inscripción en el registro de tráfico, el 2-2-2010, de la transmisión de la titularidad del vehículo a persona ajena, y cuando el mismo era propiedad del deudor municipal, siendo de aplicación la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Supremo en numerosas Sentencias y entre ellas, las dictadas el 29-4-1994, 10-5-1995 y 14-6-1996, ésta última siguiendo el criterio ya declarado en la dictada el 12-12-1989.

Por todo esto, se **PROPONE**:

## **RESOLUCIÓN**

**DESESTIMAR** la reclamación de tercería de dominio presentada.